

Constancia Secretarial: Manizales, treinta (30) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00197-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de marzo de 2023.

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Erika Julieth Hernández Neira, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00197-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el título valor pagaré debidamente escaneado en una calidad óptima que permita su lectura, toda vez que el aportado se encuentra borroso en unos apartes y hace imposible la lectura de su clausulado.
2. Deberá aportar el histórico de pagos y la tabla de amortización del crédito completa para verificar que los valores ejecutados correspondan a la proyección de capital e intereses de las cuotas en mora y del capital insoluto acelerado.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Erika Julieth Hernández Neira.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Engie Yanine Mitchell de la Cruz portadora de la T.P. 281.727 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en virtud del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda658bc18c6f14f025e7c40b7d2c50e281f3d4d0ea0ed92e5138139d2ec5bb4**

Documento generado en 30/03/2023 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>